



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No. 740

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV. VILLAS Y CISA S.A.**
Demandado: **RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2013-00053-00**

En escrito que antecede, el Doctor VICTOR MANUEL SOLO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de Central de Inversiones S.A., otorga facultades al dr. ALVARO AGUILAR ANGEL, para ejercer la representación judicial de la referida entidad; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le informará al peticionario que no existen títulos por cuenta del presente proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al dr. **ALVARO AGUILAR ANGEL**, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósitos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE el link de acceso al expediente, al correo electrónico aportado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676b5ce4d086b1ddc2e2133ffb62213ebb82885f304b397ca192f7c300f6d4d**

Documento generado en 10/08/2023 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 741

DEMANDA:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	XIOMARA MARTÍNEZ CHALARE
DEMANDADO:	MANUELA RENTERÍA VALENCIA
RADICACIÓN	76-109-40-03-001-2017-00007-00

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro Bogotá, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b879139b5ab9dde3c66bbbf3a6866f6a14a67072b6fded5ecce1f02b8dccd**

Documento generado en 10/08/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 739

PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO
DEMANDADO: LETICIA ARANGO DUQUE
RADICACION: 76109400300120220014900

Es escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita dar tramite a la actuación procesal que corresponde a esta clase de asuntos, esto es cumplir con lo ordenado en el auto 760 del 12 de septiembre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente digital de este asunto, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la recepción del oficio 735 del 22 de septiembre 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, toda vez que no ha prueba de la anotación del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 372-3068.

Consecuente con lo anterior, se le requerirá a la parte actora para que cumpla con el trámite procesal que le corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO. - REQUERIR a la parte actora para que, allegue la prueba de la recepción del oficio 735 del 22 de septiembre de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a457e793a62d1187ae6e64df61fb9795fef1cbfcaae9366db5a7f3174b428cf**

Documento generado en 10/08/2023 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No: 737

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO**
Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00156-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandada.

ANTECEDENTES

Manifiesta la demandada, que solicita amparo de pobreza, toda vez que los profesionales de derecho a los cuales les ha solicitado atiendan su caso, son muy costosos para su actual situación económica; la cual es precaria debido a los descuentos realizados con ocasión de la medida cautelar decretada en el presente proceso; además, es madre cabeza de familia, con dos (02) hijos en la universidad, lo que le impide contratar un abogado por más económico que resulte.

Solicita, igualmente, se le programe la audiencia de conciliación con posterioridad al mes de agosto, ya que tiene compromisos de salud ineludibles.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, se encuentra consagrado en el art. 151 del C.G.P. el cual precisa:

“Artículo 151. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a

quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el art. 152 de la referida normatividad señala:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Frente al tema la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, precisó:

“El objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de quienes se les deba alimentos (CSJ AL, del 19 de may. 2004, rad. 24018).

(...)

4º) Algunos requisitos del amparo de pobreza.

Se puede identificar dos requisitos exigibles para presentar la solicitud de amparo de pobreza.

4.1. Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento

En sentencia STC1567-2020, la Sala de Casación Civil, al referirse a los requisitos, oportunidad y trámite para conceder el amparo de pobreza lo siguiente:

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 id señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente», esto es, en el 151 transcrito arriba.

(...)

4.2. Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma.

Como quiera que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso, en ese mismo sentido se pronunció la Sala de Casación Civil en la providencia AC3350-2016.

.....se extraña en el escrito que la afirmación se hace bajo juramento, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 152 del CGP, por lo que se concederá al demandado el término de cinco (5) días para que ratifique bajo juramento el escrito SCLAIPT-09 V.00 14 Radicación n.º 86386 presentado ante la Sala, so pena de negar la petición de amparo de pobreza elevada.”

Conforme la norma en cita y el antecedente jurisprudencial, es requisito indispensable que el amparo de pobreza sea solicitado por la persona que alega hallarse incapacitada para atender los gastos del proceso y que ello sea manifestado bajo gravedad de juramento en los términos del art. 152 inciso 2º del C.G.P.

Al caso concreto se tiene que, pese a que la solicitud se presentó por la ejecutada, no se realizó manifestación bajo gravedad de juramento, por ello, con fundamento en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, ya referenciado, se concederá a la demandada el término de cinco (05) días para que ratifique bajo juramento su manifestación, so pena de negar el amparo solicitado.

Frente a la solicitud de programar audiencia de conciliación después del mes de agosto, se aclarará a la peticionaria que, en el presente trámite no se agota dicha audiencia.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la demandada **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO** **el término de cinco (5) días** para que, conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 152 del CGP, afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 de dicho texto normativo, so pena de negar la solicitud elevada.

SEGUNDO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

TERCERO: ACLARAR a la demandada que, en el presente trámite no se agota audiencia de conciliación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a172da875ec8e5a049eccf51353a03645e58271ae818cd150dc1291c71ae8f84**

Documento generado en 10/08/2023 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>